

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404077
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ante la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas correspondiente a un menor de 5 años presentada el 25/09/2023.

La Administración competente no había resuelto el grado de dependencia ni tampoco el Programa Individual de Atención (PIA), en el cual se solicitaba la prestación económica de asistencia personal (PATI), cuya finalidad fundamental es:

potenciar al máximo la autonomía y la capacidad de autodeterminación de la niña, niño o adolescente y contribuir a hacer efectivo su derecho al desarrollo integral y el principio de inclusión social en todos los ámbitos de su vida, fortaleciendo su proyecto vital bajo un prisma centrado en la persona.

Por ello, nos dirigimos al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitándoles información sobre los hechos expuestos.

El 21/11/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando:

Fecha de grabación del expediente del interesado: 26/09/2023.
Tras la valoración del menor, fecha de remisión de la citada valoración a la Conselleria:
15/03/2024.

Dimos traslado del citado informe a la persona promotora en la misma fecha de registro.

El 24/01/2025, tras solicitar ampliación de plazo tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente que, aunque el titular ya había sido valorado no se había emitido la resolución de grado ni la correspondiente al PIA, sin prever ninguna fecha para ello.

Trasladamos igualmente dicha información a la persona promotora de la queja por si deseaba realizar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Dimos traslado del informe al padre del titular en la fecha de registro de este, teniendo constancia de su recepción en esa misma fecha, el 24/01/2025.

Tras todo lo actuado emitimos la correspondiente [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404077, de 17/02/2025](#) en la que efectuamos al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.

SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir la Resolución de grado de dependencia reconocido y la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica de asistencia personal (PATI), contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento tuvo entrada el 04/03/2025, indicando haber procedido a reforzar el personal tanto del equipo de grabación como de valoración.

Por su parte, la respuesta de la tuvo entrada en esta institución el 09/04/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

En cuanto al contenido de la respuesta, la Conselleria manifestó expresamente que todavía no ha resuelto el Programa Individual de Atención, a pesar de haber transcurrido más de un año y medio desde la solicitud.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, no es posible deducir que la Conselleria, en el sentido recomendado por esta institución, haya adoptado o exponga la pronta adopción de las medidas precisas para resolver el expediente de dependencia del menor y facilitar con ello el acceso a los recursos y prestaciones cuyo derecho tiene reconocido por ley y que inciden directamente en su adecuado desarrollo.

Resulta necesario recordar de manera especial en este caso, la obligación de sendas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de primar el interés superior del menor en todas sus actuaciones sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, y observar de manera rigurosa este principio fundamental, considerando, además, el irreversible efecto que el transcurso del tiempo, derivado de la demora en la toma de decisiones, puede estar teniendo en su desarrollo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha respondido a nuestra Resolución de consideraciones a la Administración fuera de plazo y, además ha incumplido nuestras principales consideraciones, todo lo cual nos lleva a considerar a esta Administración como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como determina el art. 39.1.b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana